

SECRETARIA. A Despacho del Señor Juez, informándole que dentro del presente trámite ya se realizó el requerimiento de que trata el Art. 317 del C.G.P., a la parte demandante. Sírvase proveer. Cali, 20 de Octubre del 2022.

El secretario,

VANESSA MEJIA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDWIN EDUARDO CORRALES MURCIA C.C. 94.377.593
DEMANDADO: NELLY JOHANNA CABALLERO OSPINO C.C. 32.895.959,
SANDRA MILENA HOLGUÍN ARENAS C.C. 38.876.982 y MARIO
ALEXANDER PALACIO RAIGOZAC.C. 16.845.841
RADICACIÓN: 760014003007202000668-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Evidenciada la constancia secretarial y teniendo en cuenta que conforme auto de fecha 16 de junio de los corrientes, notificado el 17 de junio de los corrientes, se requirió por última vez, que existía previo requerimiento de fecha (19 de abril del 2022) para que se procediera a notificar a la parte demandada señoras **NELLY JOHANNA CABALLERO OSPINO C.C. 32.895.959, SANDRA MILENA HOLGUÍN ARENAS C.C. 38.876.982**, sin que la parte demandante cumpliera la carga procesal, el juzgado, en aplicación del Art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1º TERMINAR el presente trámite Ejecutivo de Mínima Cuantía propuesto por **EDWIN EDUARDO CORRALES MURCIA** contra, **NELLY JOHANNA CABALLERO OSPINO , SANDRA MILENA HOLGUÍN ARENAS y MARIO ALEXANDER PALACIO RAIGOZA**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

2º ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso. Oficiar.

3o.- ORDENAR el desglose de los documentos que fueron allegados a la demanda a costa de la parte demandante.

4º Sin costas.

5º En firme el presente auto y cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

cao

Estado 21 de octubre del 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a698bd52be8b0cd987b8ca1f9e979933de0e13ebc4f1365578f3ee6c78a115a0**

Documento generado en 19/10/2022 06:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>